

ANA GONZÁLEZ MENÉNDEZ. TÉCNICO SUPERIOR EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Daños derivados del trabajo



EN EL artículo 4.3 de la Ley 31/1995, se define el concepto de daños derivados del trabajo: "Se considerarán como daños derivados del trabajo las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo".

Para evitar que un trabajador sufra un daño derivado del trabajo, se hará uso de un conjunto de conocimientos, técnicas o medidas en todas las fases de la actividad de la empresa que se engloban dentro del concepto de prevención.

La definición de prevención aparece recogida en el artículo 4 de la Ley 31/1995, entendiéndose por la misma: "el conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de la actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo". Con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, se han llevado a cabo dos técnicas: técnicas de prevención y técnicas de protección.

Los daños derivados del trabajo son por tanto el objetivo que queremos evitar en prevención, y son principalmente de dos tipos: accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Accidentes de trabajo

El artículo 156 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) define el concepto de accidente de trabajo o accidente laboral: "Artículo 156. Concepto de accidente de trabajo.

1. Se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.

2. Tendrán la consideración de accidentes de trabajo:

a) Los que sufra el trabajador al ir o al volver del lugar de trabajo.

b) Los que sufra el trabajador con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical, así como los ocurridos al ir o al volver del lugar en que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos.

c) Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que, aun siendo distintas a las de su grupo profesional, ejecute el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa.

d) Los acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.

e) Las enfermedades, no incluidas en el artículo siguiente, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.

f) Las enfermedades o defectos padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.

g) Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación.

3. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo.

4. No obstante lo establecido en los apartados

anteriores, no tendrán la consideración de accidente de trabajo:

a) Los que sean debidos a fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose por esta la que sea de tal naturaleza que no guarde relación alguna con el trabajo que se ejecutaba al ocurrir el accidente.

En ningún caso se considerará fuerza mayor extraña al trabajo la insolación, el rayo y otros fenómenos análogos de la naturaleza.

b) Los que sean debidos a dolo o a imprudencia temeraria del trabajador accidentado.

5. No impondrán la calificación de un accidente como de trabajo:

a) La imprudencia profesional que sea consecuencia del ejercicio habitual de un trabajo y se derive de la confianza que este inspira.

b) La concurrencia de culpabilidad civil o criminal del empresario, de un compañero de trabajo del accidentado o de un tercero, salvo que no guarde relación alguna con el trabajo".

Para que un accidente de trabajo sea considerado, debe suceder lo siguiente:

1. Que el trabajador sufra una lesión corporal. Por lesión corporal se entiende un daño causado por un golpe, una herida o una enfermedad. Se incluyen las enfermedades psicológicas, así como sus secuelas.

2. Debe existir una relación de causa-efecto entre el trabajo del empleado en cuestión y su lesión.

Por lo tanto, la lesión no constituye, por sí sola, accidente de trabajo, sino que es la forma en la que esta se produce como consecuencia del trabajo del empleado, o mientras este realiza sus tareas.

¿Qué accidentes no están considerados

como accidentes de trabajo?

Los accidentes debidos a imprudencia temeraria del trabajador (Art. 115.4 b, LGSS): se considera imprudencia temeraria cuando el accidentado ha actuado de manera contraria a las normas, instrucciones u órdenes dadas por el empresario de forma reiterada y notoria en materia de Seguridad e Higiene. Si coinciden riesgos manifiesto, innecesario y grave, la jurisprudencia viene entendiendo que existe imprudencia temeraria, si no será una imprudencia profesional.

Los debidos a fuerza mayor extraña al trabajo: es decir, cuando esta fuerza mayor, sea de tal naturaleza que no guarde relación alguna con el trabajo que se realiza en el momento de sobrevenir el accidente. No constituyen supuestos de fuerza mayor extraña fenómenos como la insolación, el rayo y otros fenómenos análogos de la naturaleza (si el trabajo habitual del trabajador es a la intemperie sí es accidente de trabajo).

Accidentes debidos a dolo del trabajador accidentado: Se considera que existe dolo cuando el trabajador consciente, voluntaria y maliciosamente provoca un accidente para obtener prestaciones que se derivan de la contingencia. Art. 115.4 b LGSS.

Accidentes derivados de la actuación de otra persona: Los accidentes que son consecuencia de culpa civil o criminal del empresario, de un compañero de trabajo o de un tercero constituyen auténticos accidentes de trabajo siempre y cuando guarden alguna relación con el trabajo. El elemento determinante es la relación causa-efecto. Art. 115.5.b LGSS. Así las bromas o juegos que pueden originar un accidente ocurridos durante el trabajo o los sufridos al separar una riña serán Accidente de Trabajo. En el caso de atentado terrorista que afecta al trabajador en el lugar de trabajo también estaríamos ante un caso de actuación de un tercero. Art. 115.4 a LGSS.

¿Por qué ocurren los accidentes de trabajo?

Son numerosos los motivos por los que suceden los accidentes de trabajo. A modo de resumen, podemos señalar:

- Las causas que los motivan no suelen ocasionar molestias a los trabajadores por lo que no se prioriza su corrección.

- Aun existiendo un motivo de accidente, no siempre ocurre. La materialización del riesgo responde a la concurrencia

simultánea de varios factores de riesgo que, por suerte, no siempre ocurre, lo que conlleva a una creencia de que "no va a pasar nada".

- La ausencia de planificación o procedimiento de trabajo.

- Desconocimiento del riesgo por parte de los trabajadores. En ocasiones puede deberse a una formación en prevención de riesgos laborales inexistente o insuficiente y/o a la temporalidad e inexperience en el trabajo.

- Exceso de confianza durante el desempeño de las tareas encomendadas.

- Improvisación tanto en la planificación de los trabajos como en su realización.

- Factores psicosociales como la tensión psíquica y el estrés que pueden disminuir la atención o fomentar las actuaciones rutinarias.

- Limitada conciencia personal, social y empresarial de lo que éstos suponen: pérdidas humanas, sociales y económicas.

¿Qué debe hacer el trabajador en caso de accidente laboral?

Tanto el empresario como el trabajador deben conocer qué supuestos se consideran accidentes de trabajo, y los procedimientos que deben seguirse en caso de un accidente laboral, es decir, deben saber cómo actuar ante un accidente de trabajo. Cuando se entra a trabajar en una empresa es muy recomendable conocer cuál es la mutua colaboradora que se tiene contratada.

En caso de ocurrir un accidente laboral, el trabajador debe informar cuanto antes a la empresa para que comience con las gestiones necesarias.

El trabajador debe también acudir a su mutua laboral para su tratamiento y seguimiento de los gastos médicos. También es posible acudir a un médico privado o a la Seguridad Social. En este caso, se deben solicitar los informes donde conste lo sucedido para, posteriormente, enviárselos a la mutua. Esto es importante porque en este caso son las mutuas laborales, colaboradoras con la Seguridad Social y autorizadas por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, quienes se encargan de evaluar los accidentes, y, en consecuencia, quienes realizan la cuantificación y el pago de la indemnización cuando corresponde.

Dejamos para el mes siguiente las indicaciones sobre lo que deben hacer las empresas en caso de accidente laboral.